

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 25M2 EN LA ZONA NORTE (ZONA BANDERAS), DE LA MARINA DE VALÈNCIA, PARA LA INSTALACIÓN DE UN PUNTO DE INFORMACIÓN Y VENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

ÍNDICE

TITULO I- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN	3
1. CANON	3
2. FORMA DE PAGO DEL CANON	3
TITULO II- RÉGIMEN DE LAS ACTUACIONES EN LA INSTALACIÓN DESMONTABLE .	4
3. ENTREGA DE LOS ESPACIOS Y EN SU CASO DE LA INSTALACIÓN DESMONTABLE EXISTENTE	4
4. MEMORIA	4
5. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA OBTENER TITULO HABILITANTE/ AUTORIZACIONES LEGALMENTE PROCEDENTES	6
6. COLOCACIÓN DE LA INSTALACIÓN DESMONTABLE Y/O EJECUCIÓN DE ACTUACIONES	6
7. PLAZOS	6
8. EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN	6
9. INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN Y/O ACTUACIONES DE ACONDICIONAMIENTO	7
10. TERMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y/O ACTUACIONES DE ACONDICIONAMIENTO	7
11. RÉGIMEN DE LAS ACTUACIONES NO AJUSTADAS A MEMORIA	7
12. MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN	8
13. ADAPTACIONES EN LA INSTALACIÓN Y NORMATIVAS	8
14. CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES	8
TITULO III- CONDICIONES DE LA EXPLOTACIÓN	9
15. PRESTACIÓN DEL SERVICIO	9
16. HORARIOS Y CALENDARIO	11
17. MÚSICA	12
18. MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS	12
19. PUBLICIDAD y SEÑALETICA.	13
20. GESTION DE RESIDUOS	13
21. CONSUMOS	14
22. VIGILANCIA	15
23. PROPIEDAD INTELECTUAL	15
24. EXCLUSIVIDAD	15
25. SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN	15
26. CONFIDENCIALIDAD	16
27. PROTECCIÓN DE DATOS	19
28. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	21
TÍTULO IV- GARANTÍA DEFINITIVA	21
29. PRESTACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA	21
30. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS	22



TÍTULO V - CESIÓN DE LA CONCESIÓN	22
31. CESIÓN DE LA CONCESIÓN	22
TÍTULO VI - INFRACCIONES Y PENALIDADES	23
32. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONCESIONARIO (PENALIDADES).....	23
TÍTULO VII – EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN	27
33. CAUSAS Y EFECTOS DE EXTINCIÓN.....	27
34. DEVOLUCIÓN.....	30
TÍTULO VIII – LITIGIOS	31
35. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS	31
ANEXO I - PLANOS	32



TITULO I - RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN

1. CANON

El canon mensual a abonar será el propuesto por el oferente.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4. 6 y el apartado 2º de la disposición transitoria de la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española, el canon se actualizará anualmente (en el mes de enero) mediante la aplicación del índice de precio de alquiler de la vivienda del Índice de precios al consumo del Instituto Nacional de Estadística , a nivel provincial, (en tanto no se publique el índice de alquiler de oficinas previsto en el artículo 4.6 de la mencionada Ley).

Excepcionalmente el primer año de la concesión la actualización será proporcional a los meses transcurridos de la concesión.

2. FORMA DE PAGO DEL CANON

El CV07 girará fraccionadamente por mensualidades anticipadas el canon mensual a la cuenta bancaria indicada por el concesionario a la firma de la concesión.

El concesionario tendrá obligación de abonar el canon desde la fecha de la firma de la concesión.

El concesionario se obliga a cumplir las obligaciones fiscales de retenciones e ingresos establecidas en la norma y a entregar en el momento que sea requerido por el CV07 el correspondiente certificado de retenciones.

Recargo de demora: El retraso en el pago del canon por parte del concesionario devengará un recargo correspondiente al interés de demora determinado legalmente para ese periodo sobre la cantidad pendiente de pago, a contar desde el vencimiento del pago hasta la fecha de pago efectiva.

El CV07 tramitará los procedimientos legalmente procedentes para el cobro de las cantidades adeudadas en virtud de la presente concesión.

El canon participa de la naturaleza de los ingresos de derecho público, conforme a la Ley General Presupuestaria 47/2003, procediendo en caso de impago de las cantidades expresadas la exacción por vía de apremio administrativa.

La gestión recaudatoria ejecutiva de los recursos de derecho público del CV07 corresponde a la Agencia Tributaria, tras la suscripción del oportuno Convenio en fecha 13 de julio de 2010.

TITULO II- RÉGIMEN DE LAS ACTUACIONES EN LA INSTALACIÓN DESMONTABLE

3. ENTREGA DE LOS ESPACIOS Y EN SU CASO DE LA INSTALACIÓN DESMONTABLE EXISTENTE

La entrega del espacio, y en su caso, del módulo existente, se realizará por el CV07 al concesionario en presencia del representante autorizado por el mismo y/o del técnico por él designado y en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la formalización de la concesión.

4. MEMORIA

En el caso que el concesionario proponga alguna actuación o nuevos elementos sobre el módulo existente o en el exterior, la actuación deberá ser propuesta mediante una memoria que deberá ser aprobada expresamente con carácter previo a su ejecución por el CV07. En cualquier caso, y para su archivo, y realización de las gestiones que procedan, deberá presentar como mínimo una memoria con la descripción actual.

En el caso que el concesionario opte por instalar un nuevo módulo desmontable, deberá presentar una memoria técnica con la descripción de las características del mismo para la aprobación del CV07.

El concesionario deberá presentar esta memoria en el plazo máximo de 10 días desde la notificación de adjudicación.

La memoria técnica estará compuesta de:

- Descripción de las actuaciones a realizar. Tanto en la instalación desmontable, como en su caso, en la zona exterior.

- Planos. En el caso de ser necesarios, y siempre que se introduzcan nuevos elementos. Los planos describirán tanto la instalación como en su caso los espacios exteriores.

- Presupuesto.

- Plazos y compromiso de finalización.

En el caso que el concesionario opte por utilizar el módulo existente, deberá realizar a su cuenta y cargo las reparaciones y actualizaciones necesarias para la puesta a punto de la instalación. Es decir, deberá hacerse cargo de la puesta a punto de la instalación desmontable



existente. Para ello el concesionario realizará todas las comprobaciones que considere necesarias y declara ser conocedor del estado del módulo existente no procediendo ninguna reclamación de indemnización al CV07 por la situación de la instalación actual.

El licitador/concesionario deberá describir especialmente las actuaciones que propone para en el espacio exterior que no va a ser ocupado por la instalación y que va a ser destinado al aparcamiento de medios de transporte.

Si, a juicio de los servicios técnicos del CV07, la memoria técnica ofertada por el concesionario fuese susceptible de modificación por razones técnicas, de coherencia constructiva o funcionales, y siempre que no afecte al principio de concurrencia en el otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá realizar las modificaciones en el memoria técnica que por parte de los servicios técnicos de la entidad le fueran requeridos.

La instalación planteada debe cumplir con el Plan Especial de Ordenación de la Marina de Valencia.

A su vez, el CV07 remitirá la memoria técnica a la Autoridad Portuaria de Valencia para su aprobación de conformidad con lo previsto en la condición segunda del Convenio interadministrativo suscrito con el mencionado organismo en fecha 26 de abril de 2013. En ese sentido, el concesionario deberá incluir las modificaciones que la Autoridad Portuaria de Valencia, en el ámbito de sus competencias, haya establecido y en el plazo que a tal efecto le conceda el CV07.

Cuando la revisión de la memoria técnica de ejecución resulte conforme a los requisitos técnicos exigidos en el presente pliego, el CV07 la aprobará y podrá iniciarse su instalación.

Será de la exclusiva responsabilidad del concesionario que la instalación existente o nueva se ajuste a la normativa en vigor que resulte de aplicación para el ejercicio de su actividad, así como el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de las consiguientes licencias. Todos los documentos del proyecto de ejecución y de sus instalaciones deberán estar visados por el colegio oficial correspondiente.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en esta cláusula podrá ser motivo de resolución de la concesión.

5. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA OBTENER TÍTULO HABILITANTE/ AUTORIZACIONES LEGALMENTE PROCEDENTES

Corresponde al concesionario la obtención de todas las autorizaciones y licencias que se requieran para la realización de la instalación, ejercicio de su actividad y cualesquiera otras legalmente procedentes, durante todo el periodo de la concesión.

El concesionario dispondrá de un máximo de quince días hábiles (15) desde la conformidad por parte del CV07 a la memoria de la instalación para la presentación de la documentación necesaria en el Ayuntamiento para la obtención del título habilitante correspondiente (declaración responsable, licencia etc.). El concesionario deberá presentar en el CV07 la copia del correspondiente registro en el Ayuntamiento de haber realizado dicha solicitud.

6. COLOCACIÓN DE LA INSTALACIÓN DESMONTABLE Y/O EJECUCIÓN DE ACTUACIONES

El concesionario podrá realizar la instalación del módulo una vez obtenga la aprobación/conformidad del CV07 sobre la memoria de las actuaciones a realizar, y siempre y cuando se haya aprobado por la Autoridad portuaria de Valencia la instalación, y el concesionario haya obtenido el título habilitante que proceda (declaración responsable, licencia etc.) a otorgar por el Ayuntamiento de Valencia.

7. PLAZOS

El concesionario instalará/realizará las actuaciones en el plazo señalado en la memoria técnica presentada, debiendo quedar todo finalizado en el plazo que en la misma oferta hubiese comprometido.

El concesionario podrá solicitar una prórroga del plazo para la terminación de las actuaciones, que podrá ser otorgada por el Cv07 si considera que la demora en la finalización se debe a circunstancias ajenas al concesionario y está debidamente justificada.

8. EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN

La ejecución de la instalación deberá realizarse acorde a la memoria técnica presentada y aprobada por el CV07y se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario.

El concesionario deberá cumplir las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo y de prevención de riesgos laborales.

9. INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN Y/O ACTUACIONES DE ACONDICIONAMIENTO

El CV07 podrá inspeccionar, en todo momento, la instalación y los espacios para comprobar que se ajustan a la memoria técnica presentada y aprobada.

Si se aprecia la existencia de incoherencias y/o defectos respecto a la memoria aprobada y confirmada por el CV07 u defectos de otra índole que puedan afectar a la explotación de los espacios, se comunicará al concesionario tal circunstancia, el CV07 podrá acordar la paralización de los trabajos hasta que se subsanen los defectos observados. Si como consecuencia de la inspección de las obras se constatase la existencia de desviación en los trabajos respecto a la memoria técnica aprobada, se aplicará lo recogido en la cláusula "régimen de los trabajos no ajustados a memoria" del presente Pliego.

10. TERMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y/O ACTUACIONES DE ACONDICIONAMIENTO

Terminada la instalación y/o actuaciones, al CV07 realizará la revisión correspondiente.

Si se observasen variaciones sensibles sobre la actuación definida y aprobada en la memoria que pudieran suponer una modificación de la concesión se procederá conforme a lo recogido en la cláusula "régimen de las actuaciones no ajustadas a memoria" del presente Pliego.

11. RÉGIMEN DE LAS ACTUACIONES NO AJUSTADAS A MEMORIA

En el caso de que la instalación y/o actuaciones ejecutadas difieran de las obras definidas en la memoria técnica aprobada y/o en las modificaciones que el CV07 pudiese haber aprobado, y éste considere que las mismas son perjudiciales para el desarrollo de sus intereses podrá optar por ordenar que se ajusten a la memoria aprobada, ejecutándose las demoliciones o adaptaciones oportunas a cuenta y cargo del concesionario, o bien podrá aprobar el reconocimiento de las mismas si estima que la modificación no altera sustancialmente la concesión ni requiere una nueva información pública.

Si el CV07 exigiese al concesionario que adaptase las actuaciones a la memoria técnica aprobada y/o a las modificaciones ordenadas por el CV07 y el concesionario no lo hiciese en el plazo otorgado, el CV07 podrá optar entre (i) proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras de adaptación, siendo el importe de los gastos así como los daños y

perjuicios a cargo del concesionario, o (ii) incoar expediente de resolución de la concesión por incumplimiento del concesionario.

12. MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

Durante la vigencia de la concesión el titular de ésta no podrá realizar obras, reformas o modificaciones de las instalaciones existentes sin la previa autorización del CV07. Esta autorización deberá obtenerse por escrito de forma previa al inicio de dichos trabajos.

Los perjuicios ocasionados a las instalaciones cuyo uso se cede en este título, siempre y cuando ocurriese por dolo o culpa del concesionario, o personas o empresas que de él dependan, obligará al concesionario a la reposición de las instalaciones sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

13. ADAPTACIONES EN LA INSTALACIÓN Y NORMATIVAS

Correrán a cuenta y cargo del concesionario la realización de cuantas obras, adaptaciones, reformas e instalaciones pudiesen resultar necesarias, aun no habiéndolas contemplado en la memoria técnica/proyectos presentados en el CV07, para la obtención del título habilitante correspondiente legalmente procedente a emitir y/o presentar en el Ayuntamiento (declaración responsable, licencia etc.). No obstante, el CV07 deberá ser conocedor y dar su consentimiento para la ejecución de las mismas.

Del mismo modo, el concesionario deberá realizar las actuaciones y reformas que resulten obligatorias de conformidad con la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

14. CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES

El concesionario queda obligado a mantener y conservar en buen estado los espacios, las instalaciones, y la decoración, debiendo realizar a su cargo las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas para mantener dichos elementos en condiciones de utilización, seguridad, limpieza, higiene y ornato.

El CV07 podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de los bienes e instalaciones afectos a la concesión, y señalar las obras, reparaciones o restauraciones que deban llevarse a cabo para el cumplimiento de lo recogido en el párrafo anterior. El concesionario estará obligado a ejecutarlas en el plazo que se le señale.

Si el concesionario no realizara las actuaciones de reparación, mantenimiento y conservación en el plazo establecido. El CV07 podrá optar ente (i) otorgar un nuevo plazo si está justificado (ii) proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las actuaciones, siendo el importe de los gastos así como lo daño y perjuicios a cargo del concesionario, o (iii) incoar expediente de resolución de la concesión por incumplimiento del concesionario.

El concesionario deberá presentar, en el plazo de un mes desde la formalización de la concesión, un plan de Conservación y mantenimiento de la instalación desmontable y espacios exteriores, éste deberá ser modificado y/o ampliado a requerimiento del CV07 si a juicio de los servicios técnicos del Consorcio fuese necesario

TITULO III- CONDICIONES DE LA EXPLOTACIÓN

15.PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El concesionario se obliga a desarrollar su actividad con la continuidad y calidad especificadas en la propuesta técnica de su oferta, y a cuidar del buen orden del servicio. Para su comprobación el concesionario permitirá al CV07 o cualquier persona designada al efecto por éste, la revisión de las instalaciones donde se desarrolla la actividad, a fin de verificar que cumple con el nivel de calidad deseado por parte del CV07.

El concesionario deberá contribuir al correcto y satisfactorio desarrollo de cuantos eventos y espectáculos se lleven a cabo en La Marina de València.

El concesionario deberá solicitar, por escrito, el consentimiento del CV07 para realización de cualquier acción comercial, en las instalaciones objeto de la concesión.

Tendrá que poner a disposición del público las hojas de reclamaciones exigidas por la normativa aplicable, y comunicar sin dilación alguna al CV07 cualquier reclamación formulada por terceros sobre los servicios y, en su caso, ejecutar las acciones que procedan así como atender dichas reclamaciones de conformidad con las instrucciones recibidas por el CV07.

A efectos de notificaciones o comunicaciones que el CV07 desee realizar al Concesionario éste deberá indicar expresamente un domicilio, si no será considerado como valido la instalación desmontable.

18.1 Licencias

Será responsabilidad del concesionario la elaboración y tramitación de la documentación necesaria, así como la ejecución de las actuaciones correspondientes para la obtención del título habilitante correspondiente (licencia, declaración responsable) que le permita el ejercicio de su actividad. El concesionario realizará estas tramitaciones poniéndolas en conocimiento del CV07.

El concesionario únicamente podrá solicitar el título habilitante correspondiente (licencia, declaración responsable) para las actividades amparadas en la presente concesión.

El concesionario deberá tener la máxima diligencia en la tramitación del título habilitante correspondiente ante el Ayuntamiento de Valencia y organismos competentes, atendiendo los requerimientos del mismo en plazo.

Correrá a cuenta y cargo del concesionario, la realización de cuantas obras, reformas e instalaciones sea necesario ejecutar en la instalación para la obtención del título habilitante correspondiente y el cumplimiento de las normativas en vigor, aun no habiéndose contemplado éstas en su oferta.

El concesionario deberá realizar la/s actividad/es con absoluto respeto a la legislación aplicable a la misma, debiendo obtener los permisos y licencias necesarios para el desarrollo de la actividad/es, así como mantenerlos en vigor durante la vigencia de la concesión.

El concesionario deberá presentar al CV07 copia de las solicitudes presentadas ante las administraciones competentes; como es el caso de las declaraciones responsables y/o licencias y autorizaciones, así como de las notificaciones y reparos que el Ayuntamiento de Valencia pudiese comunicarle, sin perjuicio del posible seguimiento que pueda hacer el CV07 de los procedimientos en tramitación con el propio Ayuntamiento.

El concesionario se obliga a comunicar el resultado de cualquier actuación inspectora que las Administraciones Públicas o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ejerzan sobre su actividad. A tal efecto, deberá facilitar al CV07 copia de las actas que se hayan levantado a tal efecto en el plazo máximo de cinco días desde su recepción.

Ambas partes acuerdan que a la finalización de la concesión, el CV07 será el titular de las declaraciones responsables y/o licencias obtenidas por el concesionario sobre el espacio e

instalación objeto de la concesión en relación a la actividad desarrollada. A tal efecto el concesionario, una vez finalice la vigencia de la concesión, deberá ceder al CV07 o en su caso, al futuro concesionario del Consorcio Valencia 2007, si así lo dispone éste, la titularidad de las licencias/autorizaciones obtenidas. En el caso de que el concesionario no cumpla esta obligación, el CV07 ejercerá las acciones que procedan y reclamará al mismo los daños y perjuicios ocasionados por el mencionado incumplimiento. **NO APLICARÍA**

El concesionario se hace directa y exclusivamente responsable de la observancia de la normativa que resulta de aplicación al ejercicio de su actividad y en consecuencia, exime de toda responsabilidad al Consorcio Valencia 2007. Cualquier responsabilidad derivada de la actividad objeto de la concesión frente a terceros, será única y exclusivamente responsabilidad del concesionario y así lo hará saber el mismo a cualquier tercero con el que tuviere relación en el ámbito de su actividad.

El concesionario se hace directa y exclusivamente responsable de las infracciones previstas en la ley por las acciones u omisiones en que incurra en el desarrollo de su actividad, haciéndose cargo de las posibles sanciones que se impongan por las administraciones competentes.

16.HORARIOS Y CALENDARIO

19.1 Los horarios mínimos que debe cumplir el establecimiento son los siguientes:

Mayo

11:00 h a 18:00 h (mínimo 6 días a la semana)

Junio, Julio y Agosto

10:00 h a 20:00 h (mínimo 6 días a la semana)

Septiembre hasta el 13 de Octubre

11:00 h a 18:00 h (mínimo 6 días a la semana)

Resto del año:

Sábados y domingos de 11:00 h a 15:00 h.

Estos horarios, no obstante, pueden sufrir modificaciones en función de las condiciones atmosféricas y previa aprobación del Consorcio. También podrán ser revisados y modificados por el CV07, con el objetivo de mejorar el servicio y favorecer la explotación. Los horarios deben cumplir con la legislación vigente en la materia.

El horario máximo de prestación del servicio será el permitido en la Legislación aplicable a la actividad objeto de concesión.



El concesionario deberá tener expuesto al público los horarios de apertura y cierre.

Si hubiese algún acontecimiento, evento o celebración en La Marina de València fuera de estos horarios, que requieran que el servicio continúe prestándose la instalación desmontable deberá permanecer abierta (respetando siempre los horarios establecidos en la Legislación vigente). A tal efecto, se comunicará al concesionario esta actividad con 72 horas de antelación.

19.2 El horario de carga y descarga, así como el acceso de los productos y artículos relacionados con la prestación del servicio, se efectuarán generalmente fuera de los horarios de apertura de la instalación desmontable, y en cualquier caso de conformidad con las instrucciones dadas por el CV07.

19.3 El horario de retirada de residuos se efectuará de conformidad con las instrucciones y en las zonas habilitadas que al inicio de la actividad marque el CV07.

19.4 Se deberá presentar, en los primeros siete días del inicio de la concesión, una propuesta de calendario vacacional. El descanso vacacional deberá plantearse en la temporada de invierno, se establece como periodo máximo de cierre un mes.

17.MÚSICA

La emisión de música en la instalación desmontable se ajustará a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación y a la licencia obtenida.

18.MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS

El concesionario deberá contar con los medios materiales y humanos suficientes y con la cualificación adecuada de manera que le permitan ejercer su actividad con los niveles ofertados en su propuesta técnica y de forma autosuficiente.

El concesionario deberá contar en la medida de lo posible con personal que tenga un buen dominio de idiomas.

Tanto el personal adscrito habitualmente a la actividad objeto de la concesión, así como aquel otro de adscripción eventual, dependerá exclusivamente del concesionario, quien mantendrá los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario, a tenor de la legislación social

y laboral vigente en cada momento, sin que en ningún caso pueda alegarse por dicho personal derecho alguno en relación con el CV07 ni exigirse a éste responsabilidad de ninguna clase como consecuencia de las obligaciones existentes entre el Concesionario y sus empleados.

19. PUBLICIDAD y SEÑALETICA.

El concesionario debe señalar su actividad conforme a la normativa vigente.

La ubicación, formato y diseño de cualquier elemento de señalización debe ser aprobado con carácter previo por el Consorcio.

El concesionario no podrá instalar señalética fuera del área considerada objeto de la concesión. Si se considerara necesario por ambas partes reforzar la señalética en algún área fuera del espacio objeto de la concesión, dicha señalética deberá ajustarse a las indicaciones del CV07.

Queda totalmente prohibida la colocación de mobiliario (sombrillas), carteles, paneles, o cualquier otro tipo de soporte publicitario donde se visualicen marcas comerciales, salvo las que expresamente pudiera autorizar el CV07.

20. GESTION DE RESIDUOS

EL CONCESIONARIO será el responsable de los residuos que genere en la instalación desmontable.

EL CONCESIONARIO depositará, y a su cuenta y cargo, todas las basuras y residuos que se originen como consecuencia de su actividad

Dichos residuos se depositarán en los contenedores de recogida selectiva de residuos, dicha gestión será selectiva, debiendo el concesionario separar los residuos en cuatro fracciones: materia orgánica, papel/cartón, envases ligeros y vidrio. El Consorcio indicará, al inicio de la concesión, el lugar habilitado al efecto para el depósito de los mismos. El traslado de dichos residuos será por cuenta del concesionario.

Los residuos catalogados como especiales o peligrosos (escombros, aceites, maderas, aerosoles, botellas de gas etc.), así como cualquier otro tipo de residuos distintos de los especificados anteriormente se gestionarán por el CONCESIONARIO, por su cuenta y a su

costa, de conformidad con la normativa en vigor. El coste de la retirada y gestión de dichos residuos originados irá a cargo del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá cumplir los horarios de retirada de residuos que el CV07 determine, que le serán comunicados al CONCESIONARIO en función de las temporadas y necesidades de explotación.

-El CONCESIONARIO velará y cuidará el aspecto de los espacios donde se depositen los contenedores de recogida de residuos.

-El CONCESIONARIO velará porque los medios de transporte destinados a la traslado de residuos hasta los contenedores lo hagan en condiciones de seguridad, limpieza y sin ocasionar desperfectos. Los residuos serán depositados en los contenedores y no en el entorno de los mismos.

Queda prohibido depositar o almacenar cualquier tipo de residuos en las zonas aledañas a la instalación desmontable o en cualquier otro espacio de La Marina de Valencia, fuera de los contenedores habilitados a tal efecto.

A lo largo de la duración de la concesión, el CV07, previa aprobación de sus órganos de gobierno, podrá establecer una tarifa de gestión de residuos para cubrir el coste de la gestión y tratamiento de los residuos orgánicos, de cartón, plástico y vidrio, tarifa que repercutirá en el CONCESIONARIO. Dicha tarifa, que podrá ser actualizada, se anexará a la presente concesión mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

21. CONSUMOS

El concesionario deberá hacerse cargo de los gastos derivados de los consumos necesarios para el desarrollo de la actividad. A estos efectos, el concesionario se relacionará directamente con cada compañía suministradora, con las que realizará la contratación de los correspondientes servicios, y el pago de los tributos correspondientes. quedando asimismo obligado a realizar por su cuenta las revisiones preceptivas de las instalaciones. El espacio carece de acometidas de servicios, por lo tanto, deberá realizar a su cuenta y cargo las mismas, siguiendo las indicaciones de las compañías suministradoras. A tal efecto, el licitador realizará las comprobaciones oportunas y no podrá alegar desconocimiento de la situación previa del espacio. No es responsabilidad del CV07 la falta de suministros que impidan el ejercicio de su actividad, por lo tanto, deberá realizar los trámites con las compañías con la suficiente antelación. No procede reclamación alguna al CV07 por este concepto.



22. VIGILANCIA

Responsabilizarse de la vigilancia y seguridad de la instalación desmontable por lo que deberá adoptar las medidas que estime oportunas. En este sentido, en su caso, deberá comunicar a CV07 la empresa instaladora de sistemas de seguridad en la instalación desmontable.

23. PROPIEDAD INTELECTUAL

El concesionario no tendrá ningún derecho de uso, explotación u ostentación de elementos de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otra naturaleza, relacionados directa o indirectamente con el CV07, MARINA DE VALENCIA y las instalaciones propiedad del CV07 (a destacar el Local Veles e Vents).

Asimismo, el concesionario reconoce la protección de los derechos de propiedad intelectual relacionados directa o indirectamente con el CV07, MARINA DE VALENCIA y las instalaciones propiedad del CV07 (a destacar el Local Veles e Vents) tales como la marca "Valencia 2007", "Marina Real Juan Carlos I" y "Veles e Vents" sin ánimo exhaustivo, comprometiéndose a respetar dichos derechos y hacerlos respetar por sus empleados y subcontratistas, así como por toda sociedad directa o indirectamente controlada o bajo el control del concesionario.

En consecuencia, el concesionario acepta que no tiene ningún derecho a asociarse directa o indirectamente con la razón social y/o las actividades del CV07, ni a registrar o a utilizar de ninguna manera los derechos de propiedad intelectual propios del CV07, de La Marina de València y del Local Veles e Vents.

El concesionario autoriza al CV07 para que utilice la imagen de la instalación desmontable así como los derechos de propiedad intelectual relacionados con el establecimiento con fines comerciales y publicitarios de la MARINA DE VALENCIA.

24. EXCLUSIVIDAD

El Concesionario no tendrá derecho a ejercer su actividad en régimen de exclusividad, pudiendo existir por tanto otros locales dedicados a la misma actividad en La Marina de València

25. SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN

Las concesiones quedarán en suspenso cuando concurren circunstancias de interés general que así lo exijan, o cuando sea necesario para que las administraciones públicas ejecuten una



finalidad pública dentro del ámbito de sus competencias. En este caso, la necesidad de paralización de la explotación será comunicada a los afectados con la mayor antelación que las circunstancias permitan, y supondrá la reducción proporcional del precio a pagar al CV07, por el periodo de tiempo en el que la explotación se vea paralizada, sin que se genere derecho de indemnización alguno más, por motivo de la suspensión.

En particular, en el caso de celebración de eventos deportivos, culturales o sociales de interés general, la concesión quedará en suspenso cuando las obligaciones asumidas por las administraciones públicas o los entes organizadores respecto de los titulares de los derechos de celebración de tales eventos, al objeto de obtener la celebración de estos en el espacio de la Marina Real así lo exigieran. Esta suspensión no generara derecho alguno a favor de los adjudicatarios, ni será causa de indemnización alguna.

26.CONFIDENCIALIDAD

El concesionario se comprometerá a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier información no pública, secreta, confidencial o reservada de la que sea titular o responsable CV07, a la que pueda tener acceso o conocer durante el desarrollo y ejecución del contrato y prestación de sus servicios, ya sea propia o de terceros. En cualquier caso, queda prohibido el acceso por parte del concesionario y su personal a los sistemas de información, equipos, archivos, ficheros y documentos de CV07 que contengan o traten información interna, confidencial o privada, salvo en los casos en los que sea necesario y objeto de los servicios contratados, se produzca en su marco, haya sido previamente autorizado por CV07 y siguiendo sus instrucciones documentadas. El concesionario y el personal a su servicio no podrán acceder a aquellas informaciones, datos y documentos no directamente relacionados con el objeto del contrato ni podrá utilizar los sistemas y recursos de CV07 de manera indebida o con finalidad distinta a la prestación de los servicios contratados, especialmente para acceder a información personal o confidencial de terceros.

El concesionario se halla obligado a guardar la debida confidencialidad y secreto sobre la información y documentación a la que tenga acceso o trate en relación con los servicios y labores encomendadas, y sobre la demás información considerada "confidencial" a la que tenga acceso durante el desarrollo y ejecución de las mismas, ya sea propia o de terceros. A los presentes efectos, se considerará "información confidencial" toda información no pública, ya sea oral, escrita o expresada en cualquier otra forma tangible que CV07 designe como confidencial o que, bajo las circunstancias que rodeen su acceso y/o divulgación, el concesionario sepa o tenga razones para saber que debe ser tratada como confidencial. En



consecuencia, esta información no podrá ser comunicada a terceros sin el consentimiento previo y escrito de CV07.

El concesionario se compromete expresamente a tratar como estrictamente confidencial toda la información personal, técnica, informática y de seguridad que le haya sido entregada por CV07 o a la cual tenga acceso durante la prestación de sus servicios, así como todos aquellos datos propios de la actividad de CV07 que, de ser conocidos contra su voluntad pueden afectar a su reputación, imagen social, capacidad competitiva o intereses propios o de terceros relacionados con el mismo.

La información, datos o especificaciones facilitadas por Consorcio Valencia2007 al concesionario o al personal de su servicio, así como la demás información a la que acceda en ejecución del contrato que deban ser consideradas confidenciales a tenor de lo dispuesto en los párrafos anteriores, deberán ser tratadas como tales, no pudiendo ser objeto, total o parcial, de comunicación, publicación, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros.

El concesionario se compromete, bajo su responsabilidad, a tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo acordado en esta cláusula y velar de modo diligente de que se cumplan estas obligaciones de confidencialidad, tanto respecto de sus empleados y profesionales como respecto de terceros que pudieran tener alguna relación con los servicios y tareas encomendadas.

El concesionario y el personal a su servicio adquieren la obligación fiel de custodiar cuidadosamente la información, documentación o datos de los que se le haga entrega, tenga acceso o traten para la realización de las tareas objeto del servicio, y con ello el compromiso de que los mismos no lleguen bajo ningún concepto a poder de distintas personas o sean tratadas con finalidades distintas a la mera prestación del servicio siguiendo las instrucciones de CV07.

La información y documentación que se exhiba, tenga acceso y/o entregue al concesionario lo será en el marco y para el exclusivo fin de permitir el suministro del servicio contratado al mismo y realización de las tareas contratadas, quedando prohibido para el concesionario y su personal, su reproducción, divulgación o distribución por cualquier medio y su cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica salvo que sea expresa y formalmente autorizado por CV07, sea entregada con dicha finalidad o se halle expresamente prevista y lo permita el

propio pliego o contrato. Lo anterior se extiende asimismo a los resultados y productos de dichas tareas.

El deber de confidencialidad se hace extensivo a los posibles terceros que puedan resultar cesionarios de derechos y obligaciones dimanantes del contrato entre CV07 y el concesionario, así como a los posibles subcontratistas de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre contratación pública y lo establecido en este pliego. El concesionario será responsable de trasladar esta obligación a dichos terceros y de actuar con diligencia para velar por su cumplimiento.

El concesionario tendrá la obligación de comunicar a CV07 cualquier incidencia de seguridad así como cualquier impacto derivada de la misma, especialmente la alteración, pérdida, sustracción, acceso, revelación o divulgación de información no autorizada por CV07, incidencia relacionada con la misma de la que tenga o pueda llegar a tener conocimiento cualquiera que sea su causa así como en general, cualquier filtración de información o brecha de seguridad que pueda afectar a los servicios contratados o información de CV07, bien entendido que esa comunicación no eximirá al concesionario de los compromisos de secreto y confidencialidad y de las responsabilidades que pueden derivarse, según lo establecido en el presente pliego, contrato y marco legal vigente.

Una vez finalizado el servicio y contrato o a petición de CV07, el concesionario deberá abstenerse de acceder y tratar, así como devolver a CV07, la información que se le hubiere facilitado o a la que hubiere tenido acceso durante la prestación de sus servicios, al igual que cualquier soporte o documento en que conste la misma. En su caso, la información alojada de manera formalmente autorizada en sistemas del concesionario que no pudiese ser devuelta en virtud del tipo de soporte que la contenga deberá destruirse (previa información y autorización formal de CV07), de forma segura mediante procedimiento seguros y adoptando las medidas necesarias para evitar su recuperación o reconstrucción futura por cualquier medio o tecnología y su acceso por parte de terceros, exceptuando la información de obligada conservación o retención de conformidad con la relación jurídica establecida y lo requerido por la legislación vigente.

El concesionario será responsable de las consecuencias derivadas del incumplimiento de estas obligaciones, incluyendo los daños y perjuicios causados, tanto para CV07 como terceros, con independencia de las demás responsabilidades de cualquier naturaleza en las que pudiese incurrir éste.

Estas obligaciones de confidencialidad permanecerán en vigor y con plenos efectos, no sólo durante la vigencia de la relación jurídica y contrato entre CV07 y el concesionario sino también después de su terminación, cualquiera que sea la causa de la misma.

27. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales facilitados, para los casos en que se trate de persona/s física/s, o en el caso de ser representante/s de una persona jurídica, así como la curricular y otras de índole laboral, de los trabajadores que realizarán el servicio, son incorporados a un fichero titularidad de CV07.

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la valoración de su idoneidad en el proceso de adjudicación del servicio/s, así como – en caso de ser adjudicatario – su utilización para mantener la relación contractual con CV07, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el control del/los servicio/s contratado/s y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquéllos. Se informa que los datos personales podrán ser cedidos o comunicados a las entidades públicas – estatales o autonómicas – competentes y en cualesquiera otros supuestos previstos, según Ley. Asimismo, podrán ser publicados en los tablones y diarios o boletines oficiales correspondientes.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, respecto de sus datos personales, enviando un escrito, acompañado de fotocopia de su DNI, dirigida a: CONSORCIO VALENCIA 2007 (MARINA DE VALENCIA). Muelle de la Aduana s/n. CP 46024 de Valencia.

2) La entidad adjudicataria y el personal a su servicio deberá cumplir con la citada Ley y su Reglamento de desarrollo, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos encuentren en vigor a la adjudicación de la concesión o que puedan estarlo a su vigencia.

El personal de la entidad adjudicataria deberá guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio.

Es obligación de la entidad adjudicataria comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.

En aquellos casos en los que la prestación del servicio pudiera comportar un acceso o tratamiento de datos de carácter personal contenidos en ficheros, informáticos y/o en papel, titularidad de CV07, la entidad adjudicataria, en su calidad de Encargado del Tratamiento se obliga especialmente a lo siguiente: (i) No aplicar o utilizar la información de carácter personal con un fin distinto al previsto para el desarrollo del servicio, así como su cesión o comunicación a terceros, ni siquiera para su conservación (ii) En el caso de que la entidad adjudicataria sometiera a tratamiento o almacenamiento, de cualquier modo, datos personales de los ficheros titularidad de CV07, se compromete a adoptar las medidas de seguridad aplicables en función de la naturaleza de la información de carácter personal, según lo dispuesto en los artículos 89 a 114 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento. Así, deberá adoptar las medidas, técnicas y organizativas, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico natural (iii) Además de adoptar las medidas de seguridad correspondientes, elaborará un Documento de Seguridad o completará el que ya dispusiera, en su caso, identificando al Responsable de Fichero (CV07) e incluyendo el/los fichero/s o tratamiento/s de datos personales que pertenece/n al Responsable del Fichero, así como asociando las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento (iv) CV07 tendrá la facultad de exigir a la entidad adjudicataria (Encargado de Tratamiento), prueba de su cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos, solicitando copia del Documento de Seguridad - al menos, en la parte que le afecte-, del informe de Auditoría, o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos personales que trata por cuenta de aquél. En el supuesto de que no quede acreditada, a juicio de CV07, el cumplimiento de las obligaciones que como Encargado de Tratamiento le corresponden, el primero podrá rescindir unilateralmente la prestación del servicio (v) Una vez finalizada la prestación contractual, debe ser devuelto cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento a CV07, excepto cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá adoptar las medidas de seguridad que garanticen dicha conservación. Aquellos datos que no se devuelvan, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad para evitar el acceso por parte de terceros. También podrá el Encargado del Tratamiento conservar, debidamente bloqueados los datos, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Fichero o Tratamiento.



(vi) El incumplimiento por parte del adjudicatario de las estipulaciones del presente lo convierten en Responsable del Fichero, respondiendo directamente (personalmente) de las infracciones en que hubiera incurrido, así como responderá de los daños y perjuicios que sufra CV07, como consecuencia de dicho incumplimiento.

28. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

La actividad objeto de la concesión se ejecutará a riesgo y ventura del Concesionario. En consecuencia, cualquier responsabilidad derivada de la actividad objeto de la concesión frente a terceros será única y exclusivamente responsabilidad del concesionario. A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que el concesionario es directamente responsable de cualquier entidad, subcontratista o tercero que contrate, con total indemnidad para el CV07.

El CV07 no será responsable en ningún caso frente al concesionario y por tanto no deberá indemnizar al mismo por los daños indirectos y consecuenciales (a título de ejemplo, pérdidas de producción, de ingresos o beneficios, realización de eventos extraordinarios) y en general el lucro cesante o interrupciones en el negocio que el concesionario pueda sufrir de la explotación y gestión de las actividades, renunciando por tanto el concesionario a la interposición de cualquier acción contra el CV07 por reclamación de los daños y perjuicios indirectos que pudieran derivarse de la explotación de las actividades en la instalación desmontable.

El concesionario será directamente responsable del cumplimiento de cuantas obligaciones le correspondan, en especial en materia fiscal y administrativa (licencias) y por ello será directamente responsable de cualquier multa, penalidad y en general sanción, pecuniaria o no, que las autoridades o administraciones competentes impongan al CV07 por cualquier error o negligencia del concesionario en la prestación de las actividades objeto de la concesión, en cuyo caso, el concesionario estará obligado a pagar al CV07 en concepto de indemnización por daños y perjuicios, la cantidad equivalente al importe de la sanción impuesta al CV07 incrementada en un 50%, en el plazo de cinco (5) días a contar desde que le sea notificada la misma por el CV07.

TÍTULO IV- GARANTÍA DEFINITIVA

29. PRESTACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA



La garantía definitiva responde de todas las obligaciones derivadas de la Concesión, en su caso de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer al titular de la Concesión y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

Si el CV07 ejecutase, parcial o totalmente, la garantía, el concesionario quedará obligado a completarla o reponerla en el plazo concedido por el CV07. El incumplimiento de esta obligación será causa de extinción de la Concesión.

Cuando como consecuencia de una modificación de la Concesión, experimente variación el canon de la misma, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo canon modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al concesionario el acuerdo de modificación.

30.DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

La garantía de construcción se devolverá una vez haya transcurrido un año desde la aprobación por el cv07 del acta de reconocimiento final de las obras.

La garantía definitiva se devolverá una vez expirado el plazo de vigencia del acuerdo de Concesión, siempre que no se haya acordado la pérdida de la misma, y sin perjuicio de la deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de las responsabilidades u obligaciones en las que haya podido incurrir el concesionario.

TÍTULO V - CESIÓN DE LA CONCESIÓN

31.CESIÓN DE LA CONCESIÓN

Ni la Concesión, ni el desarrollo de la actividad objeto de la misma son susceptibles de cesión, subarriendo o traspaso, ni acuerdo con terceros, salvo autorización expresa y previa del CV07.

En caso de cesión de la Concesión será de aplicación los artículos 98 y 99 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el tercero deberá acreditar los criterios de solvencia económica, financiera, técnica y profesional, además de no estar incurso en una prohibición para contratar, aportando los documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y la representación. El CV07 una vez autorizada la cesión, podrá aumentar el canon vigente por la Concesión administrativa hasta un 20%.



Se asimila a la cesión, la adquisición del sujeto adjudicatario por otro sujeto, disfrute o no de personalidad jurídica, la toma de posición, la absorción, fusión o entrada en grupo de sociedades, o adquisición de la condición de sociedad vinculada, con remisión expresa a la ley del impuesto de sociedades en cuanto a la calificación de ésta, cuando de cualquiera de éstas operaciones resulte que el centro de decisión de la adjudicataria original pasa a una entidad o persona distinta de ésta. En consecuencia, los sujetos adjudicatarios deberán poner en conocimiento del CV07, el advenimiento de cualquiera de estas situaciones, a fin de que éste decida sobre el mantenimiento o no de la vigencia de la adjudicación.

Este mismo régimen se adoptará en el caso de transmisiones mortis causa, ya sea de la explotación, como de las acciones, participaciones o de la condición de socio de la adjudicataria.

De producirse una ejecución judicial, quién resultare adjudicatario judicial de los derechos de la Concesión deberá reunir todas las condiciones recogidas en este Pliego, subrogándose íntegramente en la situación jurídica del adjudicatario original, siempre que el CV07 preste su Concesión a tal adjudicatario. En este caso, de no prestar el CV07 su consentimiento, el sujeto beneficiario de la resolución judicial dispondrá de un plazo de dos meses para transmitir su derecho a un tercero que resulte aceptable al Consorcio. Transcurrido este plazo, la Concesión de explotación quedará extinguida, sin derecho a indemnización alguna.

En relación a este punto, todo adjudicatario inmerso en un proceso de ejecución judicial en el que pudiera verse afectada la Concesión otorgada deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del CV07.

TÍTULO VI - INFRACCIONES Y PENALIDADES

32. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONCESIONARIO (PENALIDADES)

En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión por parte del concesionario, el CV07 tendrá derecho a ejecutar las penalizaciones que a continuación se relacionan.

Las penalidades, previstas en esta Cláusula, son independientes y sin perjuicio de cualesquiera sanciones que sean de aplicación según la legislación bien sea la Ley de

Patrimonio de las Administraciones Públicas o cualquier otra, corresponda su imposición al CV07 o a otro ente.

El ejercicio de la potestad de penalizar se llevara a cabo mediante la instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado, siendo competente para la imposición de las penalidades el Director General del Consorcio Valencia 2007.

En este sentido, cuando se produzca el incumplimiento de una obligación derivada de la Concesión, el CV07 notificará, por escrito, al concesionario el incumplimiento cometido y le concederá un plazo máximo de 10 días hábiles para la presentación de las alegaciones que estime pertinentes.

Se considerarán válidos como prueba, además de los emitidos por los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, los informes emitidos por los servicios de seguridad y vigilancia del Consorcio Valencia 2007, en el ejercicio de sus funciones. Igualmente, se considerarán válidos, a efectos de acreditar los incumplimientos, los informes emitidos por el personal de La Marina de Valencia del Consorcio Valencia 2007.

A la vista de dichas alegaciones, el CV07 procederá mediante notificación escrita a adoptar alguna de las medidas siguientes:

- a) A la imposición de la penalización correspondiente y, en el supuesto en que el incumplimiento pueda ser subsanado, a la concesión de un plazo para rectificar.
- b) A la imposición de la penalización correspondiente y, en caso de que el incumplimiento sea insubsanable, a la compensación al CV07 por los daños y perjuicios ocasionados.
- c) Al archivo de las actuaciones.

Las penalizaciones impuestas y en su caso la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados deberán ser abonadas con el pago del mes siguiente. Superado el plazo y si no se ha producido el abono, se podrá descontar de la garantía definitiva depositada que deberá ser reintegrada en el plazo concedido por el CV07.

La comisión de cada una de las actuaciones relacionadas a continuación, dará lugar a la imposición de las penalidades siguientes:

A. Penalidades leves:

- El no sometimiento voluntario a las inspecciones que el CV07 estime oportuno realizar en la instalación desmontable, de manera que obstaculice las funciones de inspección y

vigilancia que deba efectuar el CV07 o la administración competente en el ejercicio de sus funciones.

- Recepción de 3 quejas de clientes por escrito sobre deficiencias en el servicio.
- No mantener la imagen que se debe dar para prestar el servicio directo al cliente con los estándares de calidad y trato con el cliente.
- Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Pliego y que no esté contemplado como grave o muy grave.
- No trasladar al CV07 las notificaciones que se le realicen desde el Ayuntamiento.

B. Penalidades graves:

- La comisión de dos incumplimientos leves.
- No cumplir los horarios ni el calendario.
- No respetar y causar molestias en el entorno de la instalación desmontable, a los vecinos colindantes y usuarios de La Marina de València. Y con carácter general, emitir música y otras actividades sonoras en la instalación desmontable, sin que el CV07 preste su consentimiento o sin que su licencia lo permita. O si aun habiendo sido autorizada la emisión de música esta fuera elevada y molesta o superara los límites establecidos en la autorización municipal correspondiente.

Al objeto de determinar el nivel de emisión sonora y contaminación acústica, se considerará válido el sonómetro PCE-Modelo 322A del Consorcio Valencia 2007, y las mediciones se realizarán a una distancia de 2 metros de la superficie concesionada, a una altura de 1,5 mts del suelo.

- Ocupar los espacios no cedidos.
- No destinar los espacios al servicio de la concesión a los fines propios de cada una de las instalaciones. A título de ejemplo no se podrá almacenar ningún elemento fuera del almacén.
- No gestionar los residuos generados en el ejercicio de su actividad según las indicaciones especificadas en el presente Pliego.
- No desarrollar su actividad con la continuidad y calidad especificadas en la propuesta técnica de su oferta, y a no cuidar del buen orden de la instalación desmontable y espacios anexos, teniendo en cuenta lo estipulado en el presente Pliego.
- No mantener en todo momento la instalación desmontable en perfectas condiciones de uso, conservación y limpieza, no actuando con la diligencia debida.
- Realizar la instalación y montaje de equipamiento o elementos de decoración de la instalación, sin la previa aprobación del CV07.

- No contribuir al correcto y satisfactorio desarrollo de cuantos eventos y espectáculos se lleve a cabo en La Marina de València.
- El incumplimiento de la obligación relativa a publicidad y señalética establecida en el presente Pliego.
- No informar de la oferta de servicios de los concesionarios de la Marina.

C. Penalidades muy graves:

- Realización de cualquier actividad extraordinaria sin el consentimiento escrito del CV07.
- No cumplir con lo establecido en el presente pliego en relación a la celebración de eventos extraordinarios, así como aquellas que pueda establecer el CV07 durante el desarrollo de dicho eventos.
- La realización de obras de adaptación, reforma o mejora en la instalación desmontable y espacios anexos autorizados, sin la previa autorización por escrito del CV07.

- La no realización de obras de adaptación, reforma o mejora en la instalación desmontable y espacios anexos autorizados, necesarios para la obtención de licencia. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del punto anterior.
- Utilizar de manera puntual el bien de dominio público otorgado para actividades distintas a las autorizadas mediante la presente concesión.
- No obtener los permisos y licencias necesarios para el desarrollo de la actividad/es, así como no tramitar los permisos y licencias con la máxima diligencia, así como no mantenerlos en vigor durante la vigencia de la concesión.
- No facilitar al CV07, a requerimiento del mismo, toda la información y/o documentación que éste le requiera en relación con el Concesionario y/o la explotación de las instalaciones (seguros, licencias, concesiones, libros contables, ventas,..etc), o facilitar datos incorrectos.
- El incumplimiento de la obligación relativa a la propiedad intelectual establecida en el presente Pliego.
- Cualquier conducta negligente, imprudente o temeraria, que ponga en peligro la seguridad de las personas.
- La no realización de las intervenciones de conservación y mantenimiento que le fuesen requeridas a juicio de los Servicios Técnicos del CV07 en el plazo establecido.
- El no cumplimiento por el concesionario de la normativa medioambiental que resulte de aplicación a su actividad así como la no tramitación y obtención de cuantos permisos y autorizaciones estén previstos como necesarios en esta normativa.

- La comisión de dos incumplimientos graves.
- La comisión de tres actuaciones indicadas en esta cláusula dará lugar automáticamente a la resolución de la Concesión.

La resolución de la concesión por causas imputables al concesionario comportará la pérdida de las garantías constituidas, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad por daños y perjuicios que corresponda.

1. Las faltas leves se penalizarán con 1.000€.
2. Las faltas graves se penalizarán con 2.000€.
3. Las faltas graves se penalizarán con 3.000€.

TÍTULO VII – EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

33. CAUSAS Y EFECTOS DE EXTINCIÓN.

La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

1: Vencimiento del plazo de la concesión.

2: Revisión de oficio de la resolución por la que se otorgó la concesión, en los casos y con sujeción a lo previsto en la legislación vigente.

3: Renuncia del concesionario.

El concesionario deberá avisar al CV07 con una antelación mínima de tres meses. El CV07 incautará la garantía definitiva en proporción a los daños y perjuicios que se ocasionen al CV07 motivados por la resolución anticipada de la concesión. En el supuesto de que la garantía no cubriera la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados, el concesionario responderá igualmente de la cantidad restante.

4: Rescate de la concesión

En este supuesto el concesionario podrá retirar libremente aquellos elementos existentes en la instalación desmontable propiedad del CV07 que no estén contemplados en sus actuaciones como bienes fijos, siempre que con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo, salvo que el CV07 manifieste su interés en mantener dichos bienes en la instalación desmontable, lo que se negociará de buena fe entre las partes.



Realizada la entrega al CV07 de los bienes, se devolverá al concesionario las garantías constituidas, y se le abonará el saldo resultante, una vez deducidas las cantidades a las que el concesionario debe hacer frente en concepto de penalizaciones y responsabilidades en que haya podido incurrir.

Esta cláusula también resulta de aplicación al supuesto de extinción del título habilitante del CV07 siempre y cuando esta circunstancia se produzca por causas imputables al CV07.

5: Mutuo acuerdo entre el CV07 y el concesionario.

Si la resolución anticipada fuera a solicitud del concesionario, el CV07 podrá obligar al concesionario a seguir desarrollando la actividad hasta la adjudicación de la nueva convocatoria, que oportunamente se haga, o por un período máximo de 3 meses contados desde la fecha del acuerdo del CV07 de la resolución de la Concesión. En el transcurso de este plazo los precios aplicables serán los mismos de la Concesión y se deberá prestar el servicio en las condiciones estipuladas en el presente pliego.

6: Disolución o extinción de la sociedad titular de la Concesión, salvo en los supuestos de fusión o escisión, muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario persona física.

El CV07 ejecutará la garantía definitiva en proporción a los daños y perjuicios que se ocasionen al CV07 motivados por la rescisión anticipada de la concesión. En el supuesto de que la garantía no cubriera la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados, el concesionario responderá igualmente de la cantidad restante.

7: La declaración de Concurso de acreedores o declaración de insolvencia análoga del contratista, su matriz, sociedad dominante, o de alguno de sus socios.

El CV07 ejecutará la garantía definitiva en proporción a los daños y perjuicios que se ocasionen al CV07 motivados por la rescisión anticipada de la concesión. En el supuesto de que la garantía no cubriera la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados, el concesionario responderá igualmente de la cantidad restante.

8: Extinción de la autorización o de la licencia de la que el título demanial del CV07 sea soporte.

Resulta de aplicación lo estipulado en la causa 4ª en el supuesto de extinción del título habilitante del CV07 o de la licencia de la que el título patrimonial del CV07 sea soporte, siempre y cuando esta circunstancia se produzca por causas imputables al CV07.

9: Caducidad:

- a) **No iniciación, paralización o no terminación de las actuaciones en la instalación desmontable** referenciadas en el título III del presente Pliego por causas no justificadas a juicio del CV07; así como el incumplimiento de los plazos de inicio y terminación de las mismas, salvo que a petición del Concesionario, el CV07 aprecie causa que justifique el otorgamiento de prórroga del plazo ofertado, siempre y cuando no el CV07 no haya optado por la imposición de penalidades recogidas en la cláusula correspondiente al plazo de ejecución de las obras del presente pliego.
- b) **Falta de pago** del canon correspondiente a tres mensualidades, así como cualquiera otras obligaciones económicas que pudieran derivarse en el ámbito de la concesión.
- c) La **falta de utilización del bien de dominio público** autorizado y por consiguiente no ejercicio de la actividad autorizada, a no ser que obedezca a justa causa, a juicio del CV07.
- d) Utilizar de manera continuada el bien de dominio público otorgado para **actividades distintas a las autorizadas** mediante la presente concesión.
- e) **No constitución de las garantías exigidas, o no reponer** su importe en el caso de ejecución parcial por el CV07.
- f) **La pérdida o no obtención de los seguros y licencias** necesarios para la prestación de la actividad.
- g) **Cesión, subarriendo, traspaso de la concesión** y/o explotación de la actividad sin autorización expresa y previa del CV07.
- h) **Constitución de hipotecas o derechos de garantía** sobre la concesión sin autorización del CV07.

- i) Incumplimiento de la obligación de protección de datos y confidencialidad** establecidas en el presente pliego.

- j)** El incumplimiento de cualquier otra obligación impuesta en los pliegos por los que se rige la concesión cuya inobservancia esté expresamente prevista en el título concesional como causa de caducidad.

La declaración de caducidad comportará la pérdida de las garantías constituidas, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad por daños y perjuicios que corresponda.

34. DEVOLUCIÓN

Cualquiera que sea la causa de extinción de la concesión la devolución del módulo propiedad del CV07 y de los espacios objeto de concesión se realizará en los siguientes términos:

El concesionario deberá devolver los espacios en perfectas condiciones de uso, conservación y limpieza. A cuyo efecto, antes de finalizar el plazo de duración de la concesión, el CV07 designará un técnico para inspeccionar el estado en que se encuentra la instalación desmontable y los espacios anexos, ordenando al concesionario, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras, trabajos de reparación y reposición que estime necesarios para entregar la instalación desmontable y los espacios anexos en las debidas condiciones de uso y que serán de cuenta y cargo del concesionario. Si éste no cumpliera esa obligación, el CV07 reclamará al concesionario el abono del importe de esos trabajos, recurriendo al procedimiento de apremio administrativo en caso de que fuese necesario.

Así mismo deberá retirar, a su costa, aquellos bienes muebles que sean de su propiedad dejando dichos espacios libres y vacuos en el plazo establecido por el CV07. En el caso en el que el CV07 estuviese interesado en el mantenimiento de alguno de los bienes muebles propiedad del Concesionario podrá revisar con el concesionario el importe pendiente de amortización y acordar con éste adquirir su propiedad.

Todos aquellos bienes muebles que no hayan sido debidamente retirados por el concesionario se entenderán abandonados por el mismo, y el CV07 podrá a su elección quedárselos en propiedad o retirarlos de la Marina de Valencia a cuenta y cargo del concesionario. Si éste no cumpliera esa obligación, el CV07 reclamará al concesionario el abono del importe de esos



trabajos, recurriendo al procedimiento de apremio administrativo en caso de que fuese necesario.

TÍTULO VIII – LITIGIOS

35. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

La presente Concesión tiene carácter administrativo. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la misma, serán resueltas por el Órgano Competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar potestativamente a la interposición del recurso de reposición ante el mismo Órgano que dicta la Resolución que se impugna, o Recurso Contencioso-Administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.



ANEXO I - PLANOS